

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0096 -2018-GORE-ICA/GRDS

lca, 06 FEB. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-058983-2017 de fecha 26/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO contra la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017 y don WALTER SANTIAGO GARCIA MORON contra la Resolución Directoral Regional N° 5868 de fecha 09 de Noviembre del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de los ingresado con Expediente N° 48704 y 50749/2017, sobre el Cálculo de los Intereses Legales del D.S. N° 068-2005-EF.

CONSIDERANDOS .-

Que, con fecha 25 de agosto del 2017, don CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el cálculo de los intereses legales del D.S. Nº 068-2005-EF. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico Nº 1115-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 20 de septiembre del 2017, se concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por el recurrente. Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por los Servidores Administrativos: (...), CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO, (...), quienes solicitan calculo de Intereses Legales Laborales del Decreto Supremo Nº 068-2005-EF, de los montos que fueron reconocidos en la R. D. R. Nº 2364-2011, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. Nº 5403/2017 al administrado el día 10/11/2017 (Folio 04). Posteriormente, con fecha 15 de Noviembre del 2017, el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. Nº 5403/2017, fundamentando que se realice el cálculo de los intereses legales laborales del D.S. Nº 068-2005-EF, del Nivel Remunerativo del Grupo Profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura Nº 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 02 de agosto del 2017, don WALTER SANTIAGO GARCIA MORON formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el cálculo de los intereses legales del 01 de Julio del 2005 al 31 de Diciembre del 2010 del D.S. N° 068-2005-EF. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1165-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, se concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por el recurrente. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5868 de fecha 09 de Noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por los Servidores Administrativos: (...), WALTER SANTIAGO GARCIA MORON, (...), quienes solicitan calculo de Intereses Legales Laborales del Decreto Supremo N° 068-2005-EF, de los montos que fueron reconocidos en la R. D. R. N° 2364-2011. (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5868/2017 al administrado el día 29/10/2017 (Folio 05). Posteriormente. con fecha 30 de Noviembre del 2017, el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 5868/2017. fundamentando que se realice el cálculo de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF, del Nivel Remunerativo del Grupo Profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 535-2017-DRE/OAJ de fecha 14 de Diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente interpuso el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Articulo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3610-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de Diciembre del 2017, se remite los Expedientes N° 48704 y 50749/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, sienos coligatorio y fundamental su cumplimiento con lo que se garantiza la responsario administración de justicio.



Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2005-ER, se incremento la Asignación Especial otorgada mediante Decreto Supremo N° 045-2004-EF y N° 093-2004-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñan labor efectiva en las instancias de Gestión Educativa descentralizada señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Que, asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios autorizados mayores o adicionales a lo establecido en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto", que asimismo según la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal – 2017 en su Artículo 6, prohíbe que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobierno Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda indole, cualquier sea su forma, modalidad, periocidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, los recurrentes demanda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA a efectos que mediante Sentencia se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N ° 2364 de fecha 16 de Agosto del 2011 que consiste el Pago por concepto de remuneraciones a favor del personal administrativo de las instituciones educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con el Anexo que forma parte de la Resolución.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS: "Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas por una autoridad judicial Competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", en ese sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que la Dirección Regional de Educación de Ica ha sido implementado, y al no encontrarse el recurrente conforme debe acudir al Órgano Jurisdiccional competente para su absolución, no siendo competente esta instancia administrativa.

Que, con respecto al Recurso de Apelación interpuestos por los recurrentes fundamentando que se realice el Calculo de los Intereses Legales del D.S. Nº 068-2005-EF en cumplimiento a la Sentencia de la Resolución Nº 10 de fecha 28 de septiembre del 2012 del Quinto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de los con el Exp. Jud. Nº 00017-2012-0-1401-JR-CI-05, dicha sentencia solo se ordena con pagar al Personal Administrativo de la Instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación de Ica que figuren en el ANEXO de la Resolución Directoral Regional Nº 2364 de fecha 16 de Agosto del 2011, los conceptos que se indica; ES DECIR, la Deuda Total MAS NO LOS INTERESES LEGALES que pretenden hacer valer los recurrentes, por lo que se debe declarar IMPROCEDENTES los Recursos de Apelación ya que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, no tiene Competencia por existir un mandato judicial, Sentencia con calidad de Cosa Juzgada.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, los Recursos de Apelación interpuesto por don CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO contra la Resolución Directoral Regional Nº 5403 de fecte, 10 de Octubre del 2017 y don WALTER SANTIAGO GARCIA MÓRON contra la Resolución Directoral Regional Nº 5666 de fecha 09 de Novientas de 100, expedidas por la Dirección Regional de Ica; asimismo CONFIRMAR de Resoluciones materia de recombinado en lo que corresponde a los recombinados se deja a salvo su derecho para que lo laboración en el Proceso decidos portales.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

 $0\,0\,9\,6\quad \mbox{-2018-GORE-ICA/GRDS}$

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. CECILIA LEON REYES